PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SAMEMA COSTE DE LISTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de	
	Clasificación	
	Årea	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50240445
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos. trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240445

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE

N2-ELIMI

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/10/2024
FECHA DE ENTREGA
12 meses, 1 ene al 31 dic 2025

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /

OBSERVACIONES
DGTI/498/2024

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Mantenimiento anual al sistema Aleph 500 OBSERVACIONES Los servicios se proporcionarán conforme a la propuesta técnica de fecha 6 de septiembre de 2024, incluyendo: a) Mantenimiento anual al sistema Aleph 500 b) Mantenimiento anual al Módulo ADAM c) Suscripción anual de Primo. d) Suscripción anual Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets. e) Horas de asesoría bajo demanda (hasta 20) en sitio o remota para toda la solución	890,095.00	890,095.00
				Vigencia: 1 de enero al 31 de diciembre de 2025		
		æ ij		Lugar de entrega: El mantenimiento, soporte, asesoría se podrá brindar de forma remota, lo cual no implica la presencia física del proveedor en las instalaciones de la SCJN. En caso de requerirse, el Prestador de Servicios asistirá a sitio en las oficinas de la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.		
				Forma de pago: La SCJN efectuará el pago al prestador de servicios y estará alineado de la siguiente manera:		
				a) Factura(s) correspondiente(s) a los servicios de mantenimiento anual al sistema Aleph 500 y Módulo ADAM, así como las suscripciones anuales de Primo y Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets, mediante un pago en el mes de diciembre de 2024 que ampara del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 para dichos servicios.		
				b)Factura(s) correspondiente(s) por las horas de asesoría solicitadas bajo demanda durante la vigencia del contrato, mediante pagos únicos una vez que se haya realizado la actividad para la cual fueron solicitadas y que el administrador del contrato haya aceptado a entera satisfacción los entregables requeridos en el Anexo Técnico para este servicio.		
	N1-ELIMINAD	00 6		Los importes -para el pago de horas de asesoría bajo demanda- correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación	*	
			1	a. Plazo de prestación de servicios: 12 meses, 1 de enero al 31 de diciembre de 2025		

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P, 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240445

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/10/2024
FECHA DE ENTREGA
12 meses, 1 ene al 31 dic 2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

DOBSERVACIONES
DGTI/498/2024

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	2000.1001011	P. Unitario	Importe Total
				b.Fecha inicio: 1 de enero de 2025 c.Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa d.Clasificación: Especial e.Fundamento de autorización: 21 fracción XIV, 39 fracción I, 45 fracción II, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, 8º de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 8º, fracción IX del Acuerdo General de Administración VIII/2021. f. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, décima octava sesión ordinaria g. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/135/2024 h. Fecha de autorización: 10 de octubre de 2024 i. Unidad responsable (UR): 24510906S0010001 j. Partida presupuestaria PP: 32701 y 33304, ID MIPES: 8998 para el ejercicio 2024 y 25102434 para el ejercicio 2025 k. Certificación Presupuestal: DGRM-2024-123 l. Área solicitante: Dirección General Tecnologías de la Información, oficio solicitud DGTI/498/2024 m. Comprobación de recursos: no aplica n. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Ing. Berenice Pineda Romero, Directora de Gestión de Servicios Tecnológicos, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. ñ. Fianza de cumplimiento: con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto por contratar excede las 7,500 UMAS, la empresa deberá presentar la fianza de cumplimiento correspondiente. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integral SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al sistema Aleph 500		
20	N3-ELIMINAI	00 6		Mantenimiento anual al módulo Adam SERVICIOS INCLUIDOS: Mantenimiento anual al módulo Adam	64,039.00	64,039.00
30				Suscripción anual de Primo SERVICIOS INCLUIDOS:	142,405.00	142,405.00

CONTINUA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P, 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240445

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ProQuest Latam, S. de R.L. de C.V. / Av. Insurgentes 1605 Piso 15 Módulo IV , Col. San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, 03900 / 5254-5052, 5254-5052 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/10/2024

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

DGTI/498/2024

LUGAR DE ENTREGA
12 meses, 1 ene al 31 dic 2025

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
40		1	SER	Suscripción anual de Primo Suscripción anual Red Hat Enterprise OBSERVACIONES Suscripción anual Red Hat Enterprise Linux Server para 4 sockets. SERVICIOS INCLUIDOS: Suscripción anual Red Hat Enterprise	63,179.00	63,179.00
50		1	SER	Horas de asesoría bajo demanda OBSERVACIONES Horas de asesoría bajo demanda (hasta 20) en sitio o remota para toda la solución. Precio unitario por paquete de 5 horas de asesoría \$7,750.00 SERVICIOS INCLUIDOS: Horas de asesoría bajo demanda	31,000.00	31,000.00
	TE CON LETRA LON TRESCIENTOS	OCHENTA Y U	N MIL DO	SCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 88/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	1,190,718.00 190,514.88 1,381,232.88

N4-ELIMINA

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

> Página 3 / 3 Fecha de Impresión: 16/10/2024 16:09:44

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

l.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en referminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, en referminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciónes, de conformidad con lo previsto en los articulos 21 fracción XIV, 39 fracción I, 45 fracción II, 45 fracción II, 45 fracción III, 45 fracc contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Sucrema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) 1

1.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer partafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domiciño el ubicado en la avenida José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaidia Cuauhtemoc, codigo postal 06060. Ciudad de México

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 24510806S0010001. Partida Presupuestal 32701 y 33304, destino 140 IL. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral deludamente constituida bajo la giveyen encicanas, cuenta con la inscripción en el Registrio Público del Comercio correspondiente.

II.2. Comose perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requerdos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad econômica necesarios para realizarlos a salisfación de esta.

II.2. A la fecha de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos del reconomes XV y XVI y 193 del Acuerto General de Administración XIV/2019.

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que;

III.1. Reconnocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celetración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes i.4 y II.5 de este instrumento III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El Prestador de Servicios' se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago sehaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta ol cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago sehalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe admicional, ¡En caso de que el venomiento de los plazos señalados en el presente Contrato se objuguen en un día inhábil, el plazo se recorrerà al día hábil immediato siguiente].

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cedula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Oredito Público con el Registro Fister al de Contribuyentes SCU9502046P5, indicando el domicio señalado en la declaración I 4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibilos a entera satisfacción los servicios con el Registro Facter al "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

pactatas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Panas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacion de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionisimente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al complimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le se sea imputables en la entrega de los bienes, pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de resolución del contrato. (Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías oforgadas 1

convencionanes tambien podran racesse electivas medianate ais garantias otorgadas.)
Las penas potificia descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$1,190,718.00 (Un millión ciento noventa mil quimentos catoros pesos 88/100 M.N.) más el 15% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$190,514.88 (Ciento noventa mil quimentos catoros pesos 88/100 M.N.) resultando un monto total de \$1,381,232.88 (Un millión trescientos ochenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 88/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios de los servicios de la SCJN. en caso de requerres, el proveedor en las instalaciones de la SCJN. En caso de requerres, el proveedor realizar à el soporte técnico en sitio en las oficinas de la DGTI de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre número 38, cuanto piso, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemor, codigo postal

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente. En caso de requenirse, el proveedor realizará el soporte técnico en sitio en las oficinas de la DGTI de la SCJN, ubicadas en la calle 16 de septiembre número 38, cuarto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, código postal 06000, Giudad de México. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la splicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su acceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por ascrito le seriale el 'Administrator del contrato al Pestador de Servicios'.
Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159, fraccion II. del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el 'Prestador de Servicios' se obliga a olorgar fianza expedida por institución debidamente autorizada, dentro de los diez dias hábiles

seguinne. Satisfator de componitation, de control montre autorità de contrato, per el equivalente al 10 por ciento del montre autorità de contrato, per el equivalente al 10 por ciento del montre total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, y hasta 20 por ciento mas a en el supuesto de que por algini motivo deba internationamentarse el montre plazo partados, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte", indique. La presente garantia deberá contratarse de modo que este vigente hasta que los bienes materia del contrato del contrato por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria con el consentimiento expresa y por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria con el consentimiento expresa y por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria con el consentimiento expresa y por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria con el consentimiento expresa y por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria con el consentimiento expresa y por exercito de la "Suprema Corte", Dicha finara sólo podra ser cancelaria del contrato del contrato

y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infiniga derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter

civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier atra indole.

owl, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indote.

Assimismo, se precisa que está prohibida cualquier erporducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Dácima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones (abtorales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en la semidio. La "Suprema Corte" estará facultada para requierri ni "Prestador de Servicios" (os comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En calcultada para requierri ni "prestador de Servicios" (os comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En calcultada de la "Suprema Corte", por concepto de trabajador de videncia hospedaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el tín de acceditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a

Ocasionar potrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de la galegade inde de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda, Responsabilidad Civil, El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negigencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones

que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cotro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan

la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integnidad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, magenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Dosesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que lenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese la contrato de servicios" se obliga a lo siguiente:

ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de triadr los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferi los datos personales tratados, asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpliso el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confieven el tratamiento una vez cumpliso el presente, en terminos del artículo 51 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" sceptan que la "Suprema Corte" podra rescinai, que manera unilistera, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquier a de las obligaciones que asume en este contrato por causas que la sea an imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hundaja estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas si "Prestador de Servicios" es su domicilo señalado en la declaración la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas si "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas si "Prestador de Servicios" en su domicilo señalado en la declaración la "Suprema Corte" feterminarás obre la procedencia de la percencia de o que a su derecho comisenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruestados en la celebración de sep fazo el órgano competente de la "Suprema Gote" determinado en la declaración (I.S. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones

derivadas de presente contrato. [4] Si el "Prestador de Servicios" no existe las garantías en los términos y condiciones indicados en set centrato]

Décima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

aniculas 153, 154, 159 y 150, del Acuerdo General de Administración XVIZUTIS.

Decima Septima. Suspensión temporal del contrato, Las 'Partes' acuerdan que la 'Suprema Corte' podrá, en cualquier momento, suspensión temporal del contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIVIZ019.

Decima Octava. Modificación del contrato, Las condiciones pactarias en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción IXII y 148 de Servicios

ne servicios;

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domiciño o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el atriculo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a ofira, se realizará por escrito en el domicifio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractula se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administrativo en existo por el Código Qual de Procedimiento Administrativo en lo previsto en existo por el Código Qual de Procedimiento Sulves la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIO	N5-ELIMINADO 6	DR DE SERVICIOS
Manyo Brombiler AM		18-000 BAE-2024

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf